



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2202 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 13 SEP 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4605400-2018, en veintiún (21) folios, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña MARIA CONSUELO PANIAGUA LOZANO, contra la resolución denegatoria ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2018, doña MARIA CONSUELO PANIAGUA LOZANO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases y pago de la continua por ese concepto;

Que, con fecha 18 de junio de 2018 la recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que **DENIEGA** su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2395-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 08 de agosto de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, sobre su derecho de reclamo debe considerar que el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, durante su vigencia reconocieron el derecho de todo docente a percibir una bonificación mensual del 30% de su remuneración total por concepto de Preparación de Clases y Evaluación y el 5% adicional por concepto de desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente el reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases y pago de la continua o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme se observa de los actuados, la administrada **doña MARIA CONSUELO PANIAGUA LOZANO**, tiene la condición de docente cesante en el Instituto Superior Pedagógico "Tayabamba"-Tayabamba", sin tener en cuenta que ya se encuentra vigente la Ley N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", publicada el 02 de noviembre de 2016, el acto administrativo contenido en la **Resolución Denegatoria Ficta**, adolece de nulidad



insalvable, debiendo declararlo nulo conforme lo prescribe el inciso 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 387-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA, la Resolución Denegatoria Ficta; en consecuencia, **DISPONER** que la Gerencia Regional de Educación, emita nuevo acto administrativo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL